



RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios de La Serena para la gestión de los yacimientos de "Cancho Roano" e "Hijovejo" durante las anualidades 2024-2027. (2024061977)

Habiéndose firmado el día 15 de mayo de 2024, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios de La Serena para la gestión de los yacimientos de "Cancho Roano" e "Hijovejo" durante las anualidades 2024-2027, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de junio de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA,
TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SERENA PARA LA GESTIÓN DE
LOS YACIMIENTOS DE "CANCHO ROANO" E "HIJOVEJO" DURANTE LAS
ANUALIDADES 2024-2027

Mérida, 15 de mayo de 2024.

REUNIDOS

De una parte:

El Ilmo. Sr. D. José Luis Gil Soto, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 97/2023, de 28 de julio (DOE n.º 146, de 31 de julio), en virtud de las competencias que le atribuye la Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 151, de 7 de agosto).

Y de otra:

El Ilmo. Sr. D. Raimundo Dávila Fortuna, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Serena, nombrado el 9 de agosto de 2023, en sesión constitutiva en cumplimiento de lo establecido en el artículo 195 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el artículo 37 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en lo dispuesto en el artículo 5.7 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de La Serena (Badajoz), autorizado para la firma de este convenio conforme a la resolución de la Presidencia de dicha Mancomunidad adoptada el 8 de marzo de 2024.

Ambas partes se reconocen recíprocamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar este convenio de colaboración y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

MANIFIESTAN:

Primero. El Estatuto de Autonomía establece en su artículo 9.1.47 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en: "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como en materia de "Patrimonio histórico y cultural". Estas competencias se encuentran atribuidas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la

Comunidad Autónoma de Extremadura, y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Igualmente, la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, determina en su artículo 2 lo siguiente:

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva sobre el patrimonio cultural histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para la región, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado o a las Entidades Locales.
2. Las Entidades Locales tendrán la obligación de proteger, conservar, defender, resaltar y difundir el alcance de los valores que contengan los bienes integrantes del patrimonio histórico y cultural situados en su ámbito territorial. En los casos de urgencia adoptarán las medidas preventivas que sean necesarias para salvaguardar esos mismos bienes que viesen amenazada su existencia, su conservación o su integridad.

(...)

Tercero. Por su parte, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban".

De la misma forma, y según el artículo 25.2.m) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, a la Mancomunidad de Municipios de La Serena le corresponde la promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Cuarto. Asimismo, el convenio se enmarca en las relaciones de cooperación entre administraciones, reguladas por los artículos 143 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en concreto, mediante previsión de las condiciones y compromisos asumidos por las partes para la gestión de los yacimientos, todo ello en el marco de la colaboración mutua y la lealtad institucional.

Quinto. Los yacimientos de "Cancho Roano" e "Hijovejo" son parte integrante del patrimonio histórico y arqueológico de nuestra comunidad, cuya titularidad corresponde a la Junta de Extremadura y cuya gestión recae sobre la Mancomunidad de Municipios de La Serena.



Se encuentran ubicados dentro de la Comarca de La Serena, en los municipios de Zalamea de la Serena y Quintana de la Serena, respectivamente. Ambas localidades cuentan, entre otros servicios prestados por la Mancomunidad de La Serena, con los de gestión cultural y mantenimiento y gestión de instalaciones culturales.

El yacimiento arqueológico de "Cancho Roano", considerado el más importante de Extremadura y el tartésico mejor conservado de la península ibérica, fue declarado Monumento Histórico-Artístico en 1986. Se encuentra a 10 km del centro urbano de Zalamea de la Serena, en la finca del mismo nombre.

El yacimiento es visitable y cuenta con un centro de interpretación, donde se pueden encontrar excelentes explicaciones multimedia que muestran las particularidades del emplazamiento. Además, una gran maqueta ofrece detalles de las diferentes zonas del singular enclave.

El yacimiento arqueológico de "Hijovejo", datado en el siglo I a. C., está situado a unos cuatro kilómetros de Quintana de la Serena, en dirección a la población de Valle de la Serena.

Es un recinto fortificado tipo torre de la época de transición entre la Edad del Hierro y el periodo de dominación romana, de función claramente militar. Está relacionado con los avatares bélicos de la etapa republicana en Extremadura. Los pueblos de aquella época se enfrentaron entre sí con el objeto de controlar la riqueza minera de la comarca de La Serena, donde han aparecido numerosos poblados fortificados.

De los recintos-torre hallados en la zona, el de "Hijovejo" es el mejor conservado, el de mayores dimensiones y el más complejo, en lo que a organización se refiere. Se levanta sobre un canchal de granito formado por cuatro grandes bolos que le sirven de base. "Hijovejo" es uno de los conjuntos arqueológicos ciclópeos (construcciones realizadas con grandes piedras y sin argamasa) más representativos de la Península Ibérica. Sus primeras fases de ocupación tienen un inequívoco carácter militar.

Sexto. Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios de La Serena comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de alcanzar una gestión eficaz para la puesta en valor de ambos yacimientos arqueológicos, así como para perseverar en la conservación y enriquecimiento de este patrimonio histórico cultural.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS:****Primera. Objeto.**

El convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura (en lo sucesivo, Consejería) y la Mancomunidad de Municipios de La Serena (en lo sucesivo, Mancomunidad), con NIF P0600008G, para la colaboración en la gestión de los yacimientos de "Cancho Roano" e "Hijovejo" entre las anualidades 2024 y 2027, dada la confluencia de intereses y objetivos comunes de las partes intervinientes.

Segunda. Actuaciones objeto del convenio.

Los yacimientos de "Cancho Roano" e "Hijovejo" son lugares de referencia comarcal y nacional, objeto de acción prioritaria dentro de la gestión cultural y de representación de la comarca.

En el cumplimiento del objeto del convenio la Mancomunidad, mediante la explotación de ambos yacimientos, realizará las siguientes actuaciones:

- Servir de apoyo en la visita de los yacimientos.
- Generar una idea global de su naturaleza.
- Situar a "Cancho Roano" e "Hijovejo" en su contexto histórico, geográfico y cultural.
- Explicar las diferentes partes de que constan los sitios arqueológicos.
- Informar de las actividades que se desarrollaban en torno a los sitios arqueológicos.
- Transmitir la impresión de la antigua religiosidad.
- Informar sobre los edificios más antiguos que justifican la existencia del último santuario.
- Indicar el proceso arqueológico de investigación desde su descubrimiento.
- Apertura y cierre de los recintos.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

El convenio tendrá un importe total de ciento ocho mil euros (108.000,00 euros), destinado a financiar los costes de personal generados en la gestión de los yacimientos por la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla a continuación:



Anualidad	Concepto	Aportación de la Consejería (24,07 %)	Aportación de la Mancomunidad (75,93 %)	Presupuesto (100 %)
2024	Gastos de personal imputado al proyecto	6.500 €	20.500 €	27.000 €
2025	Gastos de personal imputado al proyecto	6.500 €	20.500 €	27.000 €
2026	Gastos de personal imputado al proyecto	6.500 €	20.500 €	27.000 €
2027	Gastos de personal imputado al proyecto	6.500 €	20.500 €	27.000 €
TOTAL		26.000 €	82.000 €	108.000 €

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería, aportará a la financiación del convenio la cantidad de veintiséis mil euros (26.000,00 €), correspondiente al 24,07 % de la financiación total (distribuidos en importes de 6.500 euros en cada una de las cuatro anualidades), con cargo a la aplicación presupuestaria 150030000/G/272A/46000, proyecto 20080535, fuente de financiación CAG0000001, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las respectivas anualidades.
2. La Mancomunidad aportará a la financiación del convenio la cantidad de ochenta y dos mil euros (82.000,00 €), correspondiente al 75,93 % de la financiación total (distribuidos en importes de 20.500 euros en cada una de las cuatro anualidades), con cargo a sus presupuestos para las respectivas anualidades. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del convenio. En el caso de que se produjera un incremento en el importe de los costes laborales no contemplado en el convenio, dicho incremento será sufragado por la Mancomunidad.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería para la financiación del convenio se realizará a la Mancomunidad en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005:

Aportación en la anualidad 2024 (6.500 euros):



a) Se abonará el primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería, anualidad 2024 (3.250,00 €) tras la firma del convenio.

b) Se procederá al abono de un segundo 50 % de la cantidad aportada por la Consejería, anualidad 2024 (3.250,00 €), una vez acreditados por la Mancomunidad gastos y pagos realizados por importe igual o superior a 13.500 € (correspondientes al 50 % del importe total del convenio para la anualidad 2024). La Mancomunidad deberá presentar esta documentación justificativa con fecha anterior al 30 de noviembre de 2024.

Aportación en la anualidad 2025 (6.500 euros):

a) Se procederá al abono de un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería, anualidad 2025 (3.250,00 €), una vez acreditados por la Mancomunidad gastos y pagos realizados por importe igual o superior a 27.000 € (correspondientes al 100 % del importe total del convenio para la anualidad 2024). La Mancomunidad deberá presentar esta documentación justificativa con fecha anterior al 31 de marzo de 2025.

b) Se procederá al abono de un segundo 50 % de la cantidad aportada por la Consejería, anualidad 2025 (3.250,00 €), una vez acreditados por la Mancomunidad gastos y pagos realizados por importe igual o superior a 13.500 euros (correspondientes al 50 % del importe total del convenio para la anualidad 2025). La Mancomunidad deberá presentar esta documentación justificativa con fecha anterior al 30 noviembre de 2025.

Aportación en la anualidad 2026 (6.500 euros):

a) Se procederá al abono de un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería, anualidad 2026 (3.250,00 €), una vez acreditados por la Mancomunidad gastos y pagos realizados por importe igual o superior a 27.000 € (correspondientes al 100 % del importe total del convenio para la anualidad 2025). La Mancomunidad deberá presentar esta documentación justificativa con fecha anterior al 31 de marzo de 2026.

b) Se procederá al abono de un segundo 50 % de la cantidad aportada por la Consejería, anualidad 2026 (3.250,00 €), una vez acreditados por la Mancomunidad gastos y pagos realizados por importe igual o superior a 13.500 € (correspondientes al 50 % del importe total del convenio para la anualidad 2026). La Mancomunidad deberá presentar esta documentación justificativa con fecha anterior al 30 noviembre de 2026.

Aportación en la anualidad 2027 (6.500 euros):

a) Se procederá al abono de un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería, anualidad 2026 (1.500,00 €), una vez acreditados por la Mancomunidad gastos y pagos realizados por importe igual o superior a 27.000 € (correspondientes al 100 % del



importe total del convenio para la anualidad 2026). La Mancomunidad deberá presentar esta documentación justificativa con fecha anterior al 31 de marzo de 2027.

- b) Se procederá al abono de un segundo 50 % de la cantidad aportada por la Consejería, anualidad 2026 (1.500,00 €), una vez acreditados por la Mancomunidad gastos y pagos realizados por importe igual o superior a 13.500 € (correspondientes al 50 % del importe total del convenio para la anualidad 2027). La Mancomunidad deberá presentar esta documentación justificativa con fecha anterior al 30 noviembre de 2027.

La justificación de los gastos y pagos correspondientes al 100 % de la financiación del convenio para la anualidad 2027 deberá presentarse a la Consejería hasta el 31 de marzo de 2028, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados, conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la gestión de los yacimientos se justificarán mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención de la Mancomunidad, con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al convenio deberán ser custodiados por la entidad local como mínimo durante un plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la última justificación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Quinta. Del personal que presta el servicio de gestión.

El personal que realice las labores de gestión estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal que preste el servicio cause baja o sea necesario incrementar el número de profesionales, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la gestión del servicio.

**Sexta. Obligaciones de las partes.**

1. La Consejería asume, mediante la suscripción del convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales que realizan el servicio de gestión, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales que prestan el servicio sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Aportar el personal técnico necesario para el desarrollo del convenio o, en su caso, el personal de apoyo vinculado al ámbito de actuación de este.
 - b) Garantizar la efectiva prestación del servicio de gestión de los yacimientos de "Cancho Roano" e "Hijovejo".
 - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en la cláusula tercera, cuando el coste real de la prestación del servicio sea superior.
 - d) Abonar a los trabajadores las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
 - e) Facilitar la formación precisa a los trabajadores que desempeñen la función de gestión de los yacimientos.
 - f) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería.
 - g) No realizar ninguna modificación o añadido sobre el montaje museográfico. Cualquier propuesta de modificación deberá ser previamente informada y autorizada por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

**Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y los compromisos adquiridos por los firmantes.**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento para realizar el seguimiento, vigilancia y control de las actuaciones relacionadas con la gestión de los yacimientos, y por tanto con el convenio, y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, como órgano competente en materia de patrimonio histórico artístico y titular de los yacimientos.

La Comisión de Seguimiento estará compuesta por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, correspondiendo a una de ellas la presidencia; y dos personas designadas por la Mancomunidad, que serán nombradas por la persona que ostente su Presidencia.

En el plazo de diez días desde la firma del convenio, cada una de las partes designará y comunicará a la otra parte los miembros que van a formar parte de la Comisión de Seguimiento.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la Comisión. Los miembros de esta Comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la Comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En todos los carteles anunciadores, ediciones de publicaciones, así como, en las posibles campañas de difusión y promoción relacionadas directamente con el desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Junta de Extremadura a través de la Consejería, adoptando a este respecto las medidas de identificación, información y publicidad conforme a lo previsto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto de este convenio se someterá lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes.



Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizada antes de la finalización de la vigencia del convenio.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2027, sin perjuicio del plazo de hasta el 31 de marzo de 2028 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

Undécima. Extinción del convenio.

1. El convenio se extingue por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes, tras haber desoído el requerimiento previo previsto en el artículo 51.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

2. La extinción del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En relación con la aportación de la Consejería, finalizado el convenio o extinguido por alguna causa, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas en alguna de las anualidades durante su vigencia, correspondientes a la financiación de la prestación del servicio de gestión de los yacimientos ya mencionados, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio de gestión de los yacimientos.



b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el convenio.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de estas en los términos establecidos en este apartado.

Duodécima. Naturaleza y jurisdicción competente.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6. No obstante, se aplicarán los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3, letra g).

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, suscriben este convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.

El Secretario General de la Consejería de
Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

PD, Resolución de la Consejera de 2
de agosto 2023

(DOE núm. 151, de 7 de agosto de 2023),

D. JOSÉ LUIS GIL SOTO

El Presidente de la Mancomunidad de
Municipios "La Serena",

D. RAIMUNDO DÁVILA FORTUNA

